

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 40, 50, 90., fracciones I y II y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 491, 92, 93, 95, 98, 102, 107,109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimero Transitorio y demás relativos de la Ley de 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1° fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994

OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL108979/12HMGR98

A: H. AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO (SAN JOSE DE ORNELAS), que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes APJ-920330AN4, con domicilio en RAMON CORONA # 25, CENTRO, PONCITLAN, Municipio o Delegación de PONCITLAN, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 45950.

NO	PARA EXPLOTAR USAR O APPROVECTION AND ACTION
	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SI	PARA EXPLOTER USAR OF THE PARA EXPLORED TO THE PARA
	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE
	17,646.00 METROS CUBICOS ANUALTES
110	METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
NO	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECUAR CANCEL
	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A
	PERMISO
NO	PARA CONSTRUIR LAS ORDAS
	PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.
NO	NACIONALES.
NO	PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES.
La(s) co	necsión(es) y el (los) permiso(s) se envienden elevado
generale	oncesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones y específicas contenidas posteriormente en este típulo y el (los)

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) DOS en TRES hojas, que forman parte del pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

GUADALAJARA, JAL., A 23 DE OCTUBRE DE 1998.

Por "I) A COMISIÓN"

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYEN GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A.

612314268

го 369194

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA - La(s) concerión(es) y el(los) permiso(s) saí como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamenta, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposicionos legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionalos que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apegue a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente freste a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, approvechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

Las aguas nacionales, los ciuces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e impreseriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los aplicables; en en establezca de como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas
- apircatores.

 Se ajuste a las condiciones partículares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la ausoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o constituo humano. II. III.

sumo humano; mpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos IV.

V. VI.

VII. VIII.

consumo mantano.

Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarjas;

Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que entablece la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe su ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca; ley y disposiciones reglamentaria, e informar a "LA COMISIÓN" en los términos de los amexos del presente título;

ley y disposiciones reglamentaria, e informar a "LA COMISIÓN" en los términos de los amexos del presente título;

federal, con motivo del corganiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;

federal, con motivo del corganiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;

federal, con motivo del corganiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;

fodoral, con motivo del corganiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;

fodoral, con motivo del torganiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;

fodoral, con motivo del torganiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;

fodoral presente título y tramitar oportunamente los perminos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y

Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en el reglamentaria; y

Ejecutivo Federal, así como adopar las medidas necesarias en circumstancias de sequias extraordinarias o sobrexplotación que dicte autoridad competente, en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contracrá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y hienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA. "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la próxroga de la presente concesión, cuando causales de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, xiempre que no haya incumido en las conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán procrogar en los mismos términos que las concesiones.

En el caso de los permisos contenuos en el presente titulo, se podran protrogar en los mismos terminos que las concesiones.

SÉPTIMA.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles da transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuifero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o modiante aviso en los casos que así lo prevé la ley y para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título, no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título, de Aguas Massimiscoses de derechos de efectivos que se efectuien ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Aguas dicha operación.

OCTAVA- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienex Nacionales.

NOVENA. Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA. En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

procederscia de la caducidac y le concedera un termino de 13 (quince) dias babiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA. Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asímismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o conas federales de las aguas nacionales, saí como las que se construyan en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la couces, vasos o concesión de bienes nacionales y previamente a su crarega, proceda por su cuerta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubicae operando y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las aunciones que correspondan, motiva la milidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA- Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMACUARTA - "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, para su estabilización o recuperación.

HOH HYCIONAL DEL &GISTA

FOLIO

369206

ANEXO 2.1

CONDICIONES PARA. LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CU LLES ÉL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

	S CIAS OBICAS	NECESARIAS	TATELY TIME
Nombre d. F. J. D.C.	THE STATE OF THE S	- CL ID.	
INOMOTE OF LA CONCE MONARIA LI AND	D. With A. S.		
Titula de aconstitues de la Ali	IN LAMIENTO DE PONCTELLA LA	12.106.0	
Nombre de LA CONCESIONARIA: H. AYI Título de concesión Número: 03JAL108979,	HATA COM	ALISCO 'SAN JOSE DE OBATET	(2)
1007100100779	12HMCR98	- OCE DE ORMEEN	(3)
	the same of the sa		N. 100
		The same of the sa	1
		1000 21 1000 2000	

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsacto comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por I pozo(s), miun o(s) que se describen en este anexo que consta de 3 hojas, que forman parte del mismo.

SEGUNDA - Especificaciones:

l.	Cuenca	12 10 11			
	Aculfero	RÍO SANTIAGO-GUADALAJARA			
	Región Hidrológica	4A PONCITILAN			
		LERMA-SANTIAGO			
	Entidad Federatives	JALISCO			
	Municipio o Delegación	PONCITIAN			
	Localidad	province of the second			
2.	Coordenadas del l'auto de Extracción:	SAN JOSE DE ORNELAS			
3.	Uso Inicial:	Latitud 20° 23′ 20.0°	7		
4.		PUBLICO URBANO	Longitud 102° 58' 30.0"		
	Volumen de Con un o (m3/año):	5,294.00			
5.	Volumen de Ext. acc. ón (m3/zño):	17,646.00	Gasto Requerido (I/seg) 2,500		
6.	Volumen de Des ary a (m3/año):		Gasto Máximo (I/seg) 2,500		
form o		12,352.00	67 [2.300		
1/1 cn	ERA - Las aguas se extracrán mediante un	a obra de nare.			

TERCERA - Las aguas se extracrán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número

1) Pozc		10 No.			
Profundida i de la Perforación:	Photograph agency and the second	25			
Diámetro de la Perforación:	120.00	metrs.			
Diámetro de Ademe:	30.480		8. 2		
2) Equipo	20.320	cm.			
Diámetro de la Columna de Succión		Δ ~			
Diámetro de la Descarga:	5.080	cm.			
Tipo de Bomba;	5.080	cai.			
Accionada por Motor:	SUMERGIBLE				
	ELECTRICO	ELECTRICO			
Medidor Totalizador de Volumenes:	OBLIGATORIO				
CHART.				,	

CUARTA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas. LAS PROPIAS DE LA LIPI DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN

LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y

LAS CORRECCIONES C MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULG QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.

CONFORME A DERECH POR LA CONCESIONARIA.

EL VOLUMEN AUTORI Z. DO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 238 HABITANTES DEL POBLADO SAN JOSE DE ORNELAS, MUNICIPIO P DICTILAN, JALISCO, SEGUN EL XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA DE 1990, CON PROYECCION AL A 90 2008 A 322 HABITANTES.

FOLIO

369469

Hoja: 1 de 3

'QUINTA - "LA CONCESIONARIA", 30 obliga a:

- Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal; П
- Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos
- Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISION" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Ш
- Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título; V.
- Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las VI.
- Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos. VII.
- Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando " LA CONCESIONARIA" no de la Ley Federal de Derechos; y. IX
- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las músmas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realizen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISIÓN" y de na hacerlo, ésta podrá demolerla con cargo al mismo infractor.

OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 1/1 (UNICO), UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN JOSE DE ORNELAS", LOCALIZADO A 0.35 km AL NORESTE DEL POBLADO SAN JOSE DE ORNELAS, MUNICIPIO PONCITLAN, JALISCO.

EXP. JAL-R-3188-06-07-98 NUM. CIAA: 98-SUB-2333

FIN DE TEXTO

CROQUIS



FOLIO

369233

Hoja: 2 de 3

NOVENA. - Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PONCITLAN Y LOCALIDAD: SAN JOSE DE ORNELAS CON UN VOLUMEN DE: 17,646.00 M3

ANUALES PARA 238 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.

- FIN DE TEXTO -



гошо 369243

Hoja: 3 de 3



SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las <u>09:20</u> horas, del día <u>9</u> de <u>NOVIEMBRE</u> de <u>1998</u>, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número <u>08JAL108979/12HMGR98</u> integrado por <u>6</u> hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de <u>JALISCO</u>, con el número de registro <u>08JAL103866</u>, en el tipo de folio <u>1</u>, en el tomo <u>B-R08</u>, foja número <u>042</u>, CONSTE. DOY FE.

El Registrador Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez



AND THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT